



CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO DR. SERGIO FRANCO MAASS; Y EL GRUPO EDITORIAL MIGUEL ÁNGEL PORRUA S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. MIGUEL ÁNGEL PORRUA VENERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y "LA EDITORIAL", RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

1. Que es una dependencia de la administración central de la Universidad Autónoma del Estado de México, constituida en términos de los artículos 134 y 136 del Estatuto Universitario.
2. Que tiene por objeto determinar las acciones e instrumentos necesarios para difundir la cultura, el arte, la ciencia, el humanismo y la tecnología a cargo de la institución, extendiéndola a la comunidad universitaria y a los sectores público, privado y social del estado, la región y el país.
3. Que el Dr. Sergio Franco Maass, en su cargo de Secretario, con las obligaciones y facultades que le otorga la Legislación Universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza suscribir el presente contrato, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Instituto Literario número 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA EDITORIAL"

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad a las leyes mexicanas, lo cual se acredita con el testimonio de la escritura N° 41648 de fecha 4 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario número 23 del Distrito Federal, por el que se constituyó como sociedad anónima y con el testimonio de la



escritura No. 30,977 de fecha 19 de noviembre de 1991 otorgada ante la fe del licenciado Francisco de Icaza Dofour, Notario número 111 del Distrito Federal, por el que se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria en que se adopta el régimen de capital variable.

2. Que de conformidad con sus estatutos, su objetivo social consiste, entre otros, a la edición y coedición de obras de carácter cultural, científico humanístico.
3. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos y económicos para llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente contrato.
4. Que el Sr. Miguel Ángel Porrúa Venero está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo acredita con el acta constitutiva, referida en la declaración II.1 de este contrato.
5. Que para efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle de Chihuahua, número 34, Colonia Progreso, Código Postal 01080, México, Distrito Federal.

III. DE LAS PARTES

Que es voluntad de "LA SECRETARÍA" y "LA EDITORIAL" suscribir el presente Convenio de coedición. Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente Convenio tiene por objeto la coedición de "LA OBRA" intitulada ***Familia y migración***, de la autoría de Eduardo Andrés Sandoval Forero, Patricia Román Reyes y Renato Salas Alfaro, en adelante denominados "LOS AUTORES".

SEGUNDA.

Las partes acuerdan que la Universidad Autónoma del Estado de México es titular de los derechos patrimoniales de la obra que se coedite bajo los preceptos del presente contrato y, en su caso, posee la autorización de los titulares de los mismos. Por lo anterior, sólo compartirá con "LA EDITORIAL" los derechos



respecto de las características editoriales de la coedición que se realice al amparo del presente contrato.

TERCERA.

La edición constará de 1,000 (mil) ejemplares y tendrá las siguientes características:

- Volumen aproximado de 208 páginas.
- Tamaño final de 14 x 21 cm.
- Diseño, formación y corrección ortotipográfica de interiores y forros.
- Impresión de interiores a una tinta sobre papel Book Cream ecológico, alta opacidad de 60 con bulk a 75 grs.
- Impresión de forros en cuatricomía sobre cartulina sulfatada de 14 puntos con terminado en laminado mate.
- Encuadernación a la rústica, pegado en *hot melt*.
- Retractilado individual

CUARTA.

“LA SECRETARÍA” deberá entregar a “LA EDITORIAL” el original impreso y el archivo electrónico de “LA OBRA”, al momento de la firma del presente Convenio para que se proceda a realizar los trabajos de edición; se compromete además a que cualquier modificación sustancial al trabajo se realizará antes de que se inicie el proceso de formación tipográfica. Una vez comenzado éste, sólo se podrán introducir modificaciones técnicas o de estilo que no afecten los tiempos programados de la edición.

QUINTA.

“LA OBRA” será editada e impresa por “LA EDITORIAL”, con lo cual las partes están de acuerdo.

SEXTA.

El costo de la edición de “LA OBRA” será de **\$187,920.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, IVA incluido, el cual será cubierto por “LA EDITORIAL” y por “LA SECRETARÍA” en los siguientes términos:



- a) "LA SECRETARÍA" colaborará con la cantidad de **\$93,960.00 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M/N)** I.V.A. incluido; dicha cantidad corresponde al 50% del total del costo de la edición y será cubierta a "LA EDITORIAL" en una sola disposición, a la firma del presente instrumento.
- b) "LA EDITORIAL", se obliga a asumir la cantidad de **\$93,960.00 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M/N)**, I.V.A. incluido, cantidad que corresponde al 50% del total del costo de la edición.

SÉPTIMA.

Las partes acuerdan que el total de los 1,000 (mil) ejemplares señalados en la cláusula segunda del presente instrumento, se distribuirán en la forma siguiente:

- a) Tendrá derecho "LA SECRETARÍA" a 450 (cuatrocientos cincuenta) ejemplares.
- b) Tendrá derecho "LA EDITORIAL" a 450 (cuatrocientos cincuenta) ejemplares.
- c) Tendrán derechos "LOS AUTORES" a 100 (cien) ejemplares.

OCTAVA.

"LA SECRETARÍA" y "LA EDITORIAL" convendrán el precio de venta de "LA OBRA", conforme a los gastos de edición invertidos.

NOVENA.

"LOS AUTORES" recibirán de "LA SECRETARÍA" y "LA EDITORIAL" por concepto de regalías, el 10% del total de ejemplares que les corresponde por su participación en la coedición; es decir, a "LA SECRETARÍA" le corresponde aportar 50 (cincuenta) ejemplares y a "LA EDITORIAL" 50 (cincuenta) ejemplares que cubren todos los derechos de autoría que le corresponden.

DÉCIMA.

"LA EDITORIAL" se compromete a vigilar que se impriman en todos y cada uno de los ejemplares de "LA OBRA", objeto de este contrato, el logotipo y



nombre completo de "LA SECRETARÍA" y de "LA EDITORIAL", comprometiéndose a que aparezca impresos en un tamaño similar y en igual número de veces.

DÉCIMA PRIMERA.

"LA SECRETARÍA" y "LA EDITORIAL" se comprometen a realizar y promover la difusión y distribución de "LA OBRA", objeto de este Convenio, empleando para ello los conductos regulares de que disponen y de acuerdo con sus posibilidades.

DÉCIMA SEGUNDA.

El presente convenio tendrá vigencia mientras dure la edición y la venta de los ejemplares de "LA OBRA" y se dará por terminado automáticamente sin aviso previo, una vez cumplido lo anterior.

DÉCIMA TERCERA.

Las partes podrán rescindir este Convenio en el caso de que alguna de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que le haga la otra parte contratante, en el sentido que se proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.

La rescisión o terminación de este Convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

DÉCIMA QUINTA.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.

"LA SECRETARÍA" y "LA EDITORIAL" asumen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza



mayor; estando de acuerdo que las obligaciones y derechos establecidos en este Convenio podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.

Para lo no previsto en este Convenio serán aplicables las disposiciones relativas a la Ley Federal de Derechos de Autor y al Código Civil vigente en el Estado de México, y para su interpretación, cumplimiento y rescisión, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio legal presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. SERGIO FRANCO MAASS
SECRETARIO

POR "LA EDITORIAL"

C. MIGUEL ÁNGEL PORRÚA VENERO
DIRECTOR GENERAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS Y EL GRUPO EDITORIAL "MIGUEL ÁNGEL PORRÚA" S.A DE C.V. PARA LA COEDICIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "Familia y migración" CONSTE. -----



Oficina del Abogado

Revisado